

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RAD. 680014003013-2022-00070-00

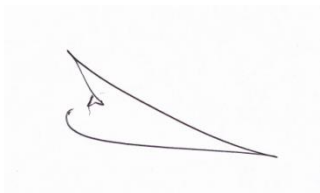
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

A fin de continuar con el trámite correspondiente téngase por contestada la demanda dentro del término respectivo por parte de la pasiva, así como surtido el traslado de las excepciones de mérito conforme lo dispuesto en el artículo 9° del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que este despacho encuentra considerada la objeción al juramento estimatorio, se concederá el término de cinco (5) días, a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del CGP.

Finalmente, reconózcase personería al abogado Robinson Rueda Suárez, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez